



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

REFERENCIA: REMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00436 00
DEMANDANTE: CELIMO MOSQUERA BEJARANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que en el documento “02” en la página 15, se allega notificación al demandante por parte de Colpensiones de una reclamación que el hizo en cuanto a la Litis del proceso bajo radicado “2018_15223439, en esta notificación se especifica que el punto de atención y notificación fue en la seccional de APARTADO, de igual modo en la página 21 se allega otra notificación de resolución de una reclamación realizada por el actor, en donde se expresa que el tramite fue en la seccional de APARTADO, lo mismo sucede con la resolución y notificación de Colpensiones aportada a folio 26. Al respecto observemos lo que expresa el artículo 11 del C.P.T

Artículo 11. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

En consecuencia y según la norma anotada, tenemos que el domicilio principal de la administradora de las pensiones Colpensiones es en la ciudad de Bogotá, y el actor presento la reclamación en el municipio de APARTADO, por tanto y según la norma es allá donde se debe conocer del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, para seguir conociendo del presente asunto, atendiendo los antecedentes de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso a los Jueces laborales de la ciudad de APARTADO, a través de la Oficina De Apoyo Judicial, para que se efectué el reparto respectivo.

CUARTO: cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 64 del 25 de abril de 2022.</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria</p>
--